

FEBRERO 2021

LA AUDIENCIA PÚBLICA

GUÍA DE CONCEPTOS Y EXPLICACIONES



ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

¿QUÉ ES UNA AUDIENCIA PÚBLICA?

La Audiencia Pública es un procedimiento de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, no vinculante, que permite que los ciudadanos y ciudadanas se informen a través del material de consulta y expresen en aquella su postura **antes** del dictado de una decisión que pueda afectar sus derechos.

Si bien las opiniones del público en general, como antes se expresara, no resultan vinculantes al momento de adoptar una decisión final por parte de la autoridad competente, los fundamentos de tales opiniones o posturas, deben ser previamente ponderados por la Autoridad correspondiente en todo cuanto resulten pertinentes y vinculadas al objeto de la Audiencia.

¿QUÉ ESTABLECE NUESTRA CONSTITUCIÓN NACIONAL?

Corresponde recordar que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece:

“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.”

“Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.”

“La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”

Esta cláusula fue incorporada por la Convención Reformadora de 1994 en la primera parte de la Constitución Nacional, dentro del capítulo titulado “Nuevos Derechos y Garantías”.



¿QUÉ HA DICHO LA CORTE SUPREMA?

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado que en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida. De acuerdo con lo desarrollado precedentemente es imperativo constitucional garantizar la **participación ciudadana en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio** (SENTENCIA “CEPIS”; Fallos-339:1077, consid. 18).

Consideremos que en el caso, se trata de Tarifas de transporte y de Distribución de gas por Redes.

Así también expuso:

- *“La participación de los usuarios **con carácter previo a la determinación de la tarifa** constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información ‘adecuada y veraz’ (artículo 42, Constitución Nacional) y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al*

sistema republicano de gobierno (artículo 10, Constitución Nacional). Asimismo, otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y disminuye las estadísticas de litigación judicial sobre las medidas que se adoptan” (Sentencia “CEPIS”, Fallos 339:1077, consid. 18).

- “Desde una **prelación temporal**, en primer lugar se encuentra un derecho de contenido sustancial que es el derecho de todos los usuarios a recibir de parte del Estado **información adecuada, veraz e imparcial. La capacidad de acceder a una información con estas características es un elemento fundamental de los derechos de los usuarios, pues ese conocimiento es un presupuesto insoslayable para poder expresarse fundadamente, oír a todos los sectores interesados, deliberar y formar opinión sobre la razonabilidad de las medidas que se adoptaren por parte de las autoridades públicas, intentando superar las asimetrías naturales que existen entre un individuo y el Estado que habrá de fijar la tarifa de los servicios públicos” (SENTENCIA CEPIS Fallos- 339:1077 consid. 18).**
- “La segunda condición está dada por la celebración de este espacio de deliberación **entre todos los sectores interesados**, con un ordenamiento apropiado que permita el intercambio responsable de ideas en igualdad de condiciones y mantenga en todo momento el imprescindible **respeto** por el disenso, bajo el connatural presupuesto de **que constituye un foro de discusión por un tiempo predeterminado en función de las circunstancias del caso y no de decisión, que se mantiene inalterada en manos de la autoridad pública”** (SENTENCIA “CEPIS”; Fallos- 339:1077, consid. 18).

¿QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR?

Cualquier interesada o interesado puede participar de la Audiencia Pública.

En este caso, al transmitirse en directo vía streaming desde el link que figurará habilitado en la página web del ENARGAS (<https://www.enargas.gob.ar/secciones/audiencias-publicas/101/menu.php>), solamente deben inscribirse quienes actúen en carácter de oradores conforme lo previsto en la Resolución de Convocatoria y el Reglamento de Audiencias Públicas del ENARGAS, ambos publicados en la Sección “Normativa”.

La inscripción para participar como orador en la Audiencia Pública N° 101, convocada por la RESOL-2021-47-APN-DIRECTORIO #ENARGAS, se abrirá el 1° de marzo de 2021 y estará habilitada hasta el 11 de marzo del 2021 a las 23.59hs.

¿CÓMO ACCEDO AL MATERIAL DE LA AUDIENCIA?

Se puede acceder a través de la web del ENARGAS, en el ítem “Material de consulta” dentro de la audiencia correspondiente <https://www.enargas.gob.ar/secciones/audiencias-publicas/101/menu.php>.

A su vez, el Expediente Electrónico N° EX-2021-14257503-APN-GAL#ENARGAS se encontrará disponible en la página web del ENARGAS para quienes quieran tomar vista de aquel en los términos de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 y la RESOL-2021-47-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

¿QUÉ SIGNIFICA QUE SEA “NO VINCULANTE”?

Significa que las opiniones que sean recogidas en la Audiencia no obligan al ENARGAS a adoptar una decisión sobre ellas en el mismo acto de la Audiencia.

Tal como expuso la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “CEPIS”, si bien constituyen un ámbito de participación ciudadana en la toma de decisiones no constituyen la propia decisión, que se mantiene inalterada en manos de la autoridad pública.

Sin perjuicio de ello, reviste relevancia dado que importa una real participación ya que que las manifestaciones realizadas en ese ámbito deben ser consideradas y el ENARGAS tiene como obligación fundamentar adecuadamente en la decisión final cuáles argumentos han sido receptados y cuáles han sido desestimados y las razones de ello.

¿CÓMO TOMA EN CUENTA EL ENARGAS LAS PRESENTACIONES EFECTUADAS EN LA AUDIENCIA?

Una vez finalizada la Audiencia, el ENARGAS revisará las opiniones y comentarios expuestos en la misma.

Para ello, se contará con la versión taquigráfica (que recoge textualmente todas las intervenciones desplegadas en la Audiencia Pública) que es incorporada al Expediente administrativo junto con las presentaciones realizadas por las interesadas o interesados.

En el caso, también existirá la grabación de la audiencia.

Luego, el ENARGAS confeccionará el denominado “Informe de Cierre” de la Audiencia (artículo 22 de la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16), en el que se hacen las reseñas de tales opiniones y comentarios, en esa instancia, sin efectuar valoración al respecto, conforme los preceptos de dicha norma; dado que es en la oportunidad de emitir la resolución final (artículo 24 de la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16), cuando el ENARGAS analizará temáticamente las presentaciones de las interesadas e interesados, y emitirá opinión fundada sobre las problemáticas u opiniones planteadas en cuanto tuvieran relación con el objeto de la audiencia.



MODALIDAD VIRTUAL O REMOTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA

En atención al actual estado de emergencia sanitaria decretada a raíz de la pandemia originada por el virus COVID-19, el ENARGAS ha dispuesto la realización de una Audiencia Pública Virtual o Remota brindando todas las herramientas para garantizar la participación de todas y todos los interesados, en un todo conforme con la normativa vigente.

En esta Audiencia Pública N° 101, sólo es necesaria la inscripción de aquellos que participarán en carácter de “Oradores”, toda vez que los demás interesados podrán visualizarla online vía streaming en el link publicado en la página web del ENARGAS.



OTROS DATOS DE INTERÉS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA N° 101

- **AUTORIDADES:** La Audiencia será presidida por el Señor Interventor del Ente Nacional Regulador del Gas o por quien este designe en uso de sus facultades.
- **INSCRIPCIÓN:** La inscripción en carácter de orador (recordar que, como oyente, cualquier interesado podrá acceder al link habilitado) se realiza conforme el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 y lo establecido en la Resolución de Convocatoria. La inscripción, se reitera, comienza el 01 de marzo de 2021.
- **VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN:** el plazo para la inscripción en el Registro de Participantes Oradores se extenderá hasta las 23.59 horas del día 11 de marzo del 2021.

Toda otra información necesaria se encuentra disponible en:



<https://www.enargas.gob.ar/secciones/audiencias-publicas/101/menu.php>